000086/2013

Esquel, de marzo de 2014.-

------**VISTO**: ----------

------La excusación formulada por el Dr. Gunther Enrique Flass (fs. 5) para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que el Magistrado fundamenta su excusación en razón de la amistad y el hecho de compartir la misma cátedra en la Universidad con el Dr. Omar Darío Pérez, letrado que en autos inicia la demanda ejecutiva por cobro de sus honorarios, motivo por el cual atento razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de actuar en los presentes (arts. 5 Ley XIV Nº 1 y 30 ley XIII-Nº 5 DJP).----------

------Que ante tal circunstancia, analizada la excusación advertimos que es extemporánea dado que la presente ejecución de honorarios se desprende de los autos principales “Secchi, José Carlos c/Municipalidad de Trevelin s/Recurso Contencioso Administrativo” que se inició y culminó por ante esta Cámara de Apelaciones en instancia originaria y el Dr. Flass actuó como juez de Cámara en la misma no habiéndose excusado en aquella oportunidad donde el derecho del abogado ya se encontraba latente (doctrina arts. 14 y 21 de la Ley XIII-5 DJP).----------

------De modo que invocada, en este caso, luego de haber decidido en el principal, participamos del criterio que a esta altura de los acontecimientos no se afectaría la garantía de imparcialidad que persigue el instituto, por lo que no procede entonces admitir el apartamiento que pretende.----------

------Por lo tanto la causal invocada no se encuadra dentro de la hipótesis de los artículos mencionados.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1º) RECHAZAR** la excusación deducida a fs. 5 por el Dr. Gunther Enrique Flass para entender en la presente causa por los considerandos expuestos.----------

------**2°) REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP).---------

JORGE L. FRUCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2014. CONSTE.-